



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 DE ABRIL DEL 2025  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-713-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los Bienes de Uso de la Dirección General de Crédito Público del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, con referencia **MI-004-003-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**, ministro; **Marlon Antonio Navarrete Mena**, director general de crédito público; **Arlen de los Ángeles Reñazco Cano**, directora de negociación y contratación de deuda pública; **Georgina Frineé Gutiérrez Juárez**, directora de estrategia y análisis; **Danibeth Martínez Ruiz**, directora de operaciones y control de deuda pública; **Freddy José Ruiz Solorzano**, director de coordinación de gestión y organismos multilaterales; **Vicky Karina de los Ángeles López Rivera**, administradora financiera y **Wilson Alejandro Amador Chacón**, exresponsable administrativo financiero, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada.



## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los Bienes de Uso. **B)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) o en el Subsistema de Bienes de Uso del Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Financiera (SIGAF); autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar si los Bienes de Uso registrados existen, están adecuadamente valuados, existen y están en uso. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los Bienes de Uso de la Dirección General de Crédito Público de la entidad auditada, fueron satisfactorios. **2)** Las adiciones, retiros y traslados de los Bienes de Uso, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los Bienes de Uso, fueron debidamente registrados, existen y son utilizados por los servidores públicos de la entidad auditada. **4)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumplió satisfactoriamente con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración financiera de los Bienes de Uso de la Dirección General de Crédito Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos relacionados.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, con referencia **MI-004-003-25**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, derivado de la administración financiera de los Bienes de Uso de la Dirección General de Crédito Público, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**, ministro; **Marlon Antonio Navarrete Mena**, director general de crédito público; **Arlen de los Ángeles Reñazco Cano**, directora de negociación y contratación de deuda pública; **Georgina Frineé Gutiérrez Juárez**, directora de estrategia y análisis; **Danibeth Martínez Ruiz**, directora de operaciones y control de deuda pública; **Freddy José Ruiz Solorzano**, director de coordinación de gestión y organismos multilaterales; **Vicky Karina de los Ángeles López Rivera**, administradora financiera y **Wilson Alejandro Amador Chacón**, exresponsable administrativo financiero, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de las diez de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA